



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-468-20-1

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y sus prórrogas por Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20 y N° 677/20, los Decretos del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA y N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y las Resoluciones N° 271/20 y N° 386/20 adoptadas en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, las Resoluciones PG N° 145/20, PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 157/20, PG N° 158/20, PG N° 159/20, PG N° 168/20, PG N° 179/20, PG N° 181/20, PG N° 183/20, PG N° 15/20 del Registro Digital Complementario, PG N° 191/20, PG N° 201/20, PG N° 206/20, PG N° 207/20, PG N° 258/20, PG N° 259/20, PG N° 260/20, PG N° 293/20, PG N° 294/20, PG N° 342/20, PG N° 355/20, PG N° 361/20, N 382/20, PG N° 389/20 , PG N° 410/20, PG N° 432/20, PG N° 435/20 y PG N° 488/20, las Resoluciones SG N° 36/20 y SG N° 38/20 dictadas por los Secretarios de las Secretarías de Administración y de la Secretaría General de la Procuración General; las Resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia N° 133/20, N° 149/20, N° 14/20 (Secretaría de Planificación), N° 18/20 (Secretaría de Planificación), N° 21/20 (Secretaría de Planificación), N° 22/20 (Secretaría de Planificación), N° 25/20 (Secretaría de Planificación), N° 30/20 (Secretaría de Planificación), N° 31/20 (Secretaría de Planificación), N° 33/20 (Secretaría de Planificación), N° 36/20 (Secretaría de Planificación) y N° 40/20 (Secretaría de Planificación), las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia N° 480/20, N° 535/20, N° 592/20, N° 655/20 , N° 711/20 y N° 742/20, N° 749/20, N° 757/20, y N° 819/20; la Resolución N° 5/20 (Secretaría de Planificación) dictada por los Secretarios de Planificación y de Personal de la Suprema Corte de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la normativa dictada al efecto por los Poderes Ejecutivos Nacional y Provincial ante la emergencia sanitaria vigente, a través del dictado de la Resolución N° 655/20 la Suprema Corte de Justicia, en miras de una reapertura progresiva del

servicio de justicia, estableció las “Pautas para la habilitación y funcionamiento de la actividad jurisdiccional en los Juzgados, Tribunales y dependencias de cabecera y sedes descentralizadas”.

Que en el mismo resolutorio se dispuso el restablecimiento del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Pergamino y Trenque Lauquen a partir del 1° de julio del corriente, acompañando dicho criterio este Ministerio Público al ordenar el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras departamentales de los señalados Departamentos Judiciales a partir del 1° de julio del corriente, cumpliéndose con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

Que en igual sentido, la Suprema Corte de Justicia dispuso mediante el dictado de las Resoluciones N° 711/20, N° 742/20, y N° 749/20 y N° 757/20 el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Azul -y la sede descentralizada Tandil- y de San Nicolás; en las cabeceras departamentales de Junín y Necochea, en la sede descentralizada Tres Arroyos del Departamento Judicial Bahía Blanca, en el Tribunal de Trabajo de Bragado perteneciente al Departamento Judicial Mercedes; y en la cabecera departamental del Departamento Judicial Bahía Blanca, y en la sede descentralizada de Olavarría del Departamento Judicial Azul, respectivamente.

Que esta Procuración General adoptó medidas de igual carácter en el ámbito del Ministerio Público por Resoluciones PG N° 361/20 y PG N° 382/20, N° 410/20 y N° 432/20.

Que, en esta instancia, atento la Resolución N° 819/20 dictada por la Suprema Corte de Justicia que dispone el restablecimiento pleno del servicio de justicia a partir del 24 de agosto del corriente en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Mercedes y Mar del Plata, se estima oportuno disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PG.SG-468-20-1

Público de esas cabeceras departamentales a partir del 24 de agosto del corriente, cumpliendo con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

POR ELLO, el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer el restablecimiento del servicio de justicia en forma presencial en las dependencias del Ministerio Público de las cabeceras departamentales de Mercedes y Mar del Plata a partir del 24 de agosto del corriente, debiéndose cumplir con las pautas establecidas por el Protocolo General de actuación para la prevención y seguimiento de COVID-19 en el ámbito de la jurisdicción Ministerio Público, aprobado por Resolución PG SG N° 36/20.

Artículo 2°: Los agentes del Ministerio Público que presten servicios en las dependencias alcanzadas por el artículo 1° de la presente y que pertenezcan a la población en mayor riesgo ante el COVID-19 -de conformidad con el criterio de la Organización Mundial de la Salud y, particularmente, del Ministerio de Salud de la Nación-, así como aquellos agentes con hijos menores o personas a cargo que no permanezcan bajo el cuidado de otra persona o institución, cumplirán sus funciones mediante el sistema de teletrabajo. En cualquiera de estos supuestos, en caso de que los agentes no puedan cumplir sus funciones en forma telemática, deberán informar dicha circunstancia y las razones del impedimento a su superior jerárquico, quien a su vez pondrá dicha situación y los fundamentos expuestos en conocimiento de la Subsecretaría de Personal de la Procuración General, a los efectos que corresponda.

Artículo 3º: Encomendar a los Fiscales Generales, a los Defensores Generales y a los Asesores Coordinadores de los Departamentos Judiciales Mercedes y Mar del Plata, así como a la Curadora General, la consideración de lo dispuesto en la presente a los fines de las adecuaciones de los planes de trabajo que le fueran requeridos.

Artículo 4º: Regístrese, comuníquese por correo electrónico y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.